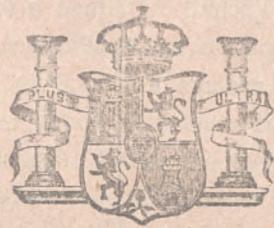


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil) —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 105.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REGLAMENTO

de régimen electoral para Vocales propietarios y suplentes del Consejo de Trabajo.

(Conclusión.)

CAPITULO IV

DEL CENSO ELECTORAL DE ASOCIACIONES

Artículo 12. El Censo electoral social es el Registro público en el que han de constar inscriptas las Asociaciones patronales y las obreras calificadas para ejercitar el derecho de elección de representantes en el Pleno del Consejo de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de junio de 1924.

La formación, conservación y renovación del Censo corresponde a la Dirección general de Trabajo y Acción Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 13. Las Asociaciones, así patronales como obreras, que aspiren a ser incluidas en el Censo electoral social, enviarán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una solicitud o declaración, escrita en papel común, en la que consten los siguientes particulares:

a) Denominación de la Asociación.

- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de constitución de la Asociación.

f) Número de socios de que conste, y tratándose de Sociedades patronales, de obreros que emplee.

g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

A la instancia o declaración habrán de acompañar los siguientes documentos: Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos; certificación del Gobierno civil respectivo o de la Dirección general de Seguridad de Madrid, o del Registro Mercantil, cuando se trate de entidades comerciales, justificativa de la existencia legal de la Asociación en la fecha de solicitarse la inscripción; una lista de socios, y, en su defecto, Memoria, balance u otro comprobante del número de afiliados.

El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá reclamar de las Asociaciones cualesquiera otros datos que estime necesarios para la inscripción; comprobar por los medios que juzgue conveniente los que las Asociaciones le hayan suministrado, y pedir a éstas cuantas aclaraciones considere precisas al indicado fin.

Artículo 14. No podrán ser inscritas en el Censo:

- 1.º Las Asociaciones que no cuenten, por lo menos, seis meses de vida desde su constitución al tiempo de hacer la solicitud.
- 2.º Las Federaciones de Sociedades.

Artículo 15. La Dirección general de Trabajo y Acción Social procederá a la inscripción de todas las

Asociaciones que considere comprendidas dentro de los conceptos respectivos de Asociación patronal u obrera, definidos en los artículos 5.º y 6.º y que hayan cumplido además los requisitos exigidos y pondrá a la Superioridad la denegación de las que no se ajusten a tales preceptos, motivando la denegación, la cual se comunicará a la Sociedad interesada.

Artículo 16. El Censo electoral social se dividirá en grupos profesionales de industrias y trabajos, conforme a la clasificación indicada en el artículo 3.º

La Dirección general de Trabajo y Acción Social revisará anualmente esta clasificación, proponiendo a la Superioridad las modificaciones o inclusiones de nuevas industrias o trabajos, e incluirá en los diversos grupos del Censo a las Asociaciones o entidades que lo solicitaren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13. Las exclusiones de ellos o traslados de unos a otros de las Asociaciones inscritas lo hará a la Superioridad con propuesta razonada, y después de haber reclamado a las entidades interesadas, en su caso, cuantos datos estime necesarios.

Artículo 17. Las Asociaciones patronales y obreras podrán acudir en todo momento al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en petición de ser inscritas en el Censo electoral social.

Sin embargo, seis meses antes de la fecha en que haya de efectuarse la renovación de los cargos electivos, con sujeción al término fijado en el artículo 10 del Real decreto orgánico de 19 de junio de 1924, la Dirección general de Trabajo y Ac-

ción Social publicará el oportuno aviso para que, en el plazo de dos meses, acudan a inscribirse necesariamente las Asociaciones que aún no lo hubieran hecho, al efecto de poder tomar parte en la elección.

Dentro del indicado plazo, las Asociaciones o entidades patronales y obreras anteriormente inscritas, cuyo número de asociados o de obreros empleados por sus socios haya experimentado modificación, deberán comunicar esta variación a la Dirección general de Trabajo y Acción Social para que se realice en el Censo la rectificación oportuna.

El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, dentro también del mismo plazo, eliminará del Censo a aquellas Asociaciones o entidades que hayan perdido su derecho a figurar en él; y en el término de otros dos meses, acordará sobre la inclusión o exclusión de las Asociaciones solicitantes o sobre las modificaciones solicitadas, con facultad de privar de voto en una o más convocatorias a la entidad que, con malicia, aportara datos inexactos o dejara de comunicar las variaciones que deben producir una rectificación en el Censo.

Las listas anuales de rectificación serán publicadas en el mes de enero de cada año, mediante su inserción en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en el *Boletín del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria* y durante el mes siguiente a su publicación podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes para la inclusión o exclusión en las listas definitivas.

Constantemente se hallarán expuestas al público en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

las listas de Asociaciones admitidas en el Censo.

Artículo 18. A toda Asociación que solicite la inscripción, se le entregará o remitirá un recibo de su solicitud, documento que habrá de acompañar a toda reclamación relativa a la inscripción en las listas del Censo electoral.

En todas las resoluciones que se dicten para la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo, será oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Artículo 19. Contra la inclusión o exclusión podrá interponerse recurso de nulidad ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. El recurso habrá de ser presentado en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de la notificación a la entidad interesada o de la publicación oficial del acuerdo, y el Ministerio resolverá sin ulterior recurso con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha en que haya de verificarse la elección.

Las reclamaciones en solicitud de inclusión o contra la negativa de inscripción, sólo tendrá derecho a formularlas la propia Sociedad interesada; la de exclusión, o contra la afirmativa de inscripción, únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA Y DE LA ELECCIÓN

Artículo 20. En la primera quincena del mes de enero del año que corresponda renovar la parte electiva del Consejo de Trabajo, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en *Boletín Oficial* de cada provincia. La convocatoria para las primeras elecciones se hará con las mismas formalidades el día que lo disponga el Ministerio.

Artículo 21. Dentro de los cuarenta días siguientes a la convocatoria, las Sociedades patronales y obreras, a las que se haya reconocido derecho electoral, procederán a verificar la elección de los Vocales que correspondan a sus grupos profesionales respectivos.

Artículo 22. El día y hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para la elección, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, procederá a constituir la Mesa y a elegir, por mayoría absoluta de votos de sus socios, conforme a lo dis-

puesto en la Real orden de 18 de marzo de 1920, a los dos Vocales del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de Gobierno, etcétera. Cuando se trate de las Sociedades patronales del grupo b), determinadas en el artículo 5.º de este Reglamento, la elección de Vocales la hará la Junta o Consejo de Administración de la Compañía.

Artículo 23. Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

1.º El nombre de la Sociedad y su domicilio.

2.º El día que se haya verificado la elección.

3.º El grupo profesional de Industria y trabajos a que pertenezca la Sociedad.

4.º El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.

5.º Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales que hayan obtenido mayor número de votos.

6.º Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

Artículo 24. En las veinticuatro horas siguientes a la elección la Sociedad enviará, en pliego certificado, al Consejo de Trabajo, una copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

CAPITULO VI

DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 25. Recibidas en el Consejo de Trabajo las actas de elección, la Secretaría general del mismo procederá a hacer el escrutinio general, computando a cada Sociedad, sea cualquiera el número de socios que haya tomado parte en la elección, los votos que le correspondan, según el número de socios que consten en el Censo electoral.

Artículo 26. El resultado de este escrutinio se hará constar en documento en el cual se especifiquen con la debida separación de representaciones, el número de votos obtenido dentro de cada grupo por cada uno de los candidatos Vocales, así como también las protestas que se hubieren hecho y demás particulares que puedan influir en la elección.

Artículo 27. La Secretaría gene-

ral someterá el resultado del escrutinio a la aprobación de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo. A esta Comisión corresponderá también resolver las protestas formuladas en el momento de la elección, o las que se formulen en los cinco días siguientes a la terminación del plazo señalado en el artículo 21, y cuando, a juicio de aquélla, lo requiera la importancia de la protesta, podrá reservarla para el conocimiento del Consejo de Trabajo.

Artículo 28. Aprobado el escrutinio y resueltas las protestas por la Comisión permanente, ésta proclamará elegidos a los dos Vocales de las representaciones patronal y obrera que hayan obtenido mayor número de votos en cada uno de los grupos profesionales de industrias y trabajos. En caso de empate, decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 29. En los treinta días siguientes a la proclamación, se reunirá el Pleno del Consejo de Trabajo, y en esta sesión se posesionarán de sus cargos los Vocales propietarios de las representaciones patronal y obrera que hayan resultado elegidos, los cuales, acto seguido, separadamente y a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.º, procederán a elegir sus respectivos Vocales suplentes, los cuales, una vez que les sea notificada la designación, podrán tomar posesión de sus cargos lo más tarde en la siguiente reunión del Consejo.

CAPITULO ADICIONAL

Artículo 30. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Real decreto de 19 de junio de 1924, formarán parte del pleno del Consejo de Trabajo diez Vocales nombrados a requerimiento de la Comisión permanente del mismo, por las entidades que ésta crea conveniente llamar a colaborar en la obra del Consejo, al tiempo de hacer cada convocatoria, para lo cual, y sin perjuicio de su iniciativa, tendrá en cuenta las solicitudes que se le dirijan.

Artículo 31. Los Vocales a que se refiere este capítulo, se renovarán también cada cinco años. Si por cualquier circunstancia ocurrieran vacantes en estas representaciones, la Comisión permanente del Conse-

jo de Trabajo se dirigirá a la entidad correspondiente con el fin de que designe otra persona de su seno para que desempeñe las funciones de Vocal hasta que se cumpla el quinquenio por el que hubiera sido nombrado el que produjo la vacante.

Será aplicable también a estos Vocales lo preceptuado en los últimos párrafos del artículo 1.º de este Reglamento, para los casos de falta de asistencia a las sesiones del Consejo.

Artículo 32. En la Real orden de convocatoria de que trata el capítulo V, se invitará a las entidades determinadas por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, según lo previsto en el artículo 30, para que designen representantes en el Consejo de Trabajo.

Estos nombramientos deberán ser comunicados a la Comisión permanente del Consejo dentro de los diez días siguientes de la terminación del plazo señalado en el artículo 21, y las personas en quienes recaigan tomarán posesión de sus cargos en la sesión del Pleno en la que le tomen también los Vocales propietarios de las representaciones patronal y obrera.

Artículo 33. Una vez que se hayan hecho las primeras elecciones de representantes patronales y obreros conforme al resultado del Censo vigente, convenientemente rectificado, la Comisión permanente examinará si procede hacer un aumento de grupos o una nueva distribución de los mismos, a los efectos de la elección, que resulten más equitativos que los actuales y con arreglo a los cuales hayan de hacerse las elecciones sucesivas.

Aprobado por S. M.—Madrid 5 de marzo de 1926.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(De la *Gaceta* núm. 70).

Gobierno Civil

Circular.

La Dirección general de Sanidad comunica a este Gobierno civil que se ha instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Laureano Arnáiz y D. Laureano García López, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Villasur de Herreros, contra la multa de 100 pesetas al primero y 50 al segundo que les

fuieron impuestas por el Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia por infracción de las disposiciones relativas al sacrificio de las reses de cerda; y se hace saber a las partes interesadas para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en este BOLETÍN OFICIAL de la presente orden, puedan aquéllas alegar y presentar los documentos o justificantes que consideran conducentes a su derecho.

Lo que, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, se inserta en este BOLETÍN.

Burgos 14 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

Por no haber dado cumplimiento al párrafo segundo del artículo 177 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a cuyos efectos se refería mi circular de 5 de marzo último en su artículo 6.º, párrafo segundo, y a pesar de la advertencia que la citada circular en este sentido hacía, esta Junta, que me honra con su Presidencia, ha acordado imponer la multa de 25 pesetas al pueblo que a continuación se relaciona.

Lamentando muy de veras el verme obligado a tomar esta determinación, confío en que los restantes pueblos darán exacto cumplimiento a los artículos a que esta circular se refiere, en evitación de nuevas sanciones y deseando vivamente que todos se inspiren en los intereses generales a los que afecta muy especialmente la labor de esta Junta.

Pueblo que se cita.

Celada del Camino.

Burgos 10 de abril de 1926. = El Coronel-Presidente, Diego Ordóñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Peña López (Benjamin), de 40 años de edad, soltero, alpargatero, hijo de Angel y Dolores, procesado por supuesto delito de uso público de nombre supuesto, sumario número 57 de 1925, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Miran-

da de Ebro en el término de diez días, al objeto de ampliarle una indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Miranda de Ebro a 13 de abril de 1926. = Juan Montes.

La Vecilla.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido D. Juan Serrada y Hernández, en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la Superioridad referente al sumario núm. 101 de 1925, sobre homicidio contra Juan y Pedro García González, se cita al testigo Francisco Gómez, residente últimamente en La Valcueva, para que comparezca ante la Audiencia provincial de León, el día 29 del actual y hora de las diez, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en dicho sumario.

La Vecilla 12 de abril de 1926. = El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Debiéndose reunir los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, en el de la capital el día 20 de los corrientes y hora de las doce para formar el presupuesto para atender a los gastos de Administración de Justicia del ejercicio de 1926-27, para cuyo acto han sido convenientemente citados, se previene por el presente anuncio, que, cualquiera que sea el número de los que asistan a la reunión, se tomará acuerdo, entendiéndose que los que no concurren se conforman con lo resuelto por los demás.

Burgos 13 de abril de 1926. = El Alcalde, Ricardo Amézaga.

Alcaldía de Villarcayo.

Acordado por el Ayuntamiento pleno con fecha 4 de febrero último el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal, impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante el período de cinco años o sea desde el 1.º de julio de 1926 a 30 de junio de 1931, así como el arriendo por medio de Gestor del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, volatería y caza menor por el mismo periodo de cinco años, se hace público este acuerdo a los efectos del artículo 26 de la Instrucción de 2 de julio de 1924, por término de diez días, a fin de que durante este plazo puedan presentar en esta Secretaría las recla-

maciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 12 de abril de 1926. = El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que se celebró el 7 y 21 de marzo los mozos Arsenio Alonso Izquierdo, hijo de Cipriano y Anastasia, y Pedro Martín Alonso, hijo de Félix y María, naturales de Huerta de arriba, en este distrito, y cuyo paradero se ignora, por el Ayuntamiento se les ha formado expediente de prófugos en sesión de 1.º de abril, como comprendidos en el art. 183 del reglamento de Quintas, declarándoles presuntos prófugos, condenándolos al pago de gastos que ocasione su busca y captura sino se presentan ante esta Alcaldía antes del 18 de mayo próximo, día que tiene señalado la Junta de Clasificación para examinar los expedientes de este Ayuntamiento.

Valle de Valdelaguna 10 de abril de 1926. = El Alcalde, Nicolás Fernández.

Alcaldía de Villazopeque.

La comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión de hoy, ha nombrado a D. Casimiro Mazuela González, de esta vecindad, Recaudador y Agente ejecutivo de los repartos locales de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente para el de los contribuyentes de este distrito municipal.

Villazopeque 10 de abril de 1926. = El Alcalde, Toribio Villimar.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 8 del mes actual, ha acordado señalar el día 28 del actual mes de abril, para que tenga lugar en esta Casa Consistorial, a la hora de las cinco de la tarde, bajo mi presidencia y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente, designado por ésta y la del Secretario de la Corporación, la subasta de los trabajos de excavación de 1.071 metros cúbicos en tierra dura para la colocación de la tubería de conducción de aguas para el abastecimiento de esta población y sacar la tubería vieja al pie de la zanja y cobertura de la misma, bajo el tipo de 2.977'50 pesetas, más 250 pesetas para entubaciones, debiendo los

licitadores consignar en la Depósito municipal la cantidad de 161'37 pesetas como depósito provisional del 5 por 100 del coste de las indicadas obras.

Igualmente y para el mismo día 28 del actual, a las cinco y media de la tarde, se anuncia a subasta la construcción de dos depósitos para la recogida de las aguas, bajo el tipo de 677'22 pesetas, debiendo consignar los licitadores la cantidad de 33'86 pesetas para poder tomar parte en la subasta como depósito provisional del 5 por 100 del coste de dichas obras.

Igualmente y para el mismo día 28 del actual, a las seis de la tarde, se anuncia a subasta las obras de reforma de la pilastra y pilón de la fuente de la plaza pública, bajo el tipo de 400 pesetas, debiendo los licitadores consignar la cantidad de 20 pesetas para poder tomar parte en la subasta como depósito provisional del 5 por 100 del coste de las indicadas obras.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones para las citadas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día y hora en que se celebren para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en las mismas.

Palacios de la Sierra 9 de abril de 1926. = El Alcalde, Fernando Juanes.

Alcaldía de Villahoz.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las prue-

bas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villahoz 8 de abril de 1926.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Guadilla de Villamar 12 de abril de 1926.—El Alcalde, Fortunato Muñoz.

Alcaldía de Isar.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Isar 12 de abril de 1926.—El Alcalde, Hilario Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Montorio.

Cameno.

Alfoz de Santa Gadea.

Itero del Castillo.

Villarmero.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Habiendo quedado desierta la venta en pública subasta de dos yeguas que por desecho tiene este Cuerpo, publicada su venta para el

día 26 del mes próximo pasado, se anuncia por el presente para el 26 del actual, en cuyo día, y a continuación de siete caballos que también se enajenan por este concepto, tendrá lugar la venta de éstas en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento; siendo el importe de este anuncio por cuenta de los compradores.

Burgos 12 de abril de 1926.—El Comandante Mayor, Moreno.

Alcaldía de Trespaderne.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Trespaderne 12 de abril de 1926.—El Alcalde, Jacinto Fuente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Monasterio de la Sierra.

Alcaldía de Presencio.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Presencio 7 de abril de 1926.—El Alcalde, Matías Valdivielso.

Junta de plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de Burgos y Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia; haciendo constar en el sobre que es oferta para este acto) hasta las diez horas del día 27 del actual.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en las Oficinas de la indicada Junta (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

Para el Parque de Burgos.

Mil doscientos ochenta y nueve quintales métricos de cebada.

Setenta de carbón vegetal.

Doscientos setenta de leña.

Seiscientos un litros de petróleo.

Para el depósito de Bilbao.

Seis quintales métricos de harina de primera.

Treinta y seis de harina de todo pan.

Ciento cincuenta de cebada.

Quinientos de paja de pienso.

Cuarenta y cinco de habas.

Diez de carbón de cok.

Diez de hulla.

Ochenta de leña.

Setenta y dos litros de petróleo.

Para el de Palencia.

Trece quintales métricos de harina de todo pan.

Ciento cincuenta de cebada.

Ciento cuarenta de paja de pienso

Cuarenta de carbón vegetal.

Cuarenta y dos de leña.

Para el de Santander.

Sesenta y cinco quintales métricos de harina de todo pan.

Sesenta de cebada.

Ciento ochenta de paja de pienso.

Cuarenta y dos de carbón de cok.

Para el de Santoña.

Dos quintales métricos de harina de primera.

Treinta de harina de todo pan.

Ciento diez de paja de pienso.

Ochenta y cinco de carbón vegetal.

Ciento noventa de hulla.

Ciento setenta de paja larga.

El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos.

No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan.

El adjudicatario está obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la

contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 9 de abril de 1926.—Por acuerdo de la Junta.—El Presidente, Barón de Patraix.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de acreedores de «La Vasco Castellana».

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 5 de mayo de 1926, a las tres y media de la tarde, en la calle de Compomanes, número 3, principal derecha, a los copartícipes de esta Comunidad y a los siguientes fines:

1.º Autorizar a la Junta administrativa y liquidadora para la venta en total o parcelado de los terrenos que la Comunidad de acreedores posee en Madrid, fijando precio mínimo y condiciones.

2.º Dar cuenta de la vacante por fallecimiento de un Vocal de la Junta administrativa y de su provisión.

Para tomar parte en la expresada Junta, de acuerdo con el artículo 13 de las Bases, han de depositarse en las oficinas de la Sociedad, calle de Montesquiza, número 22, principal, derecha, de diez a doce de la mañana, los días 3 y 4 de mayo, los títulos de crédito o resguardos de Bancos, suficientemente acreditativos a juicio de la Junta administrativa.

Se advierte que, de no concurrir número suficiente para la celebración de la Junta, media hora después de la indicada, se dará por intentada la reunión y se celebrará de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de las Bases, al siguiente día hábil y a la misma hora, sin ningún nuevo anuncio y cualquiera que sea la representación que acuda.

Madrid 10 de abril de 1926.—El Presidente, Miguel de la Cuesta.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

Imposiciones en libreta al 3'50 por 100 anual.

Id. a seis meses al 4 por 100 id.

Id. a un año al 4'50 por 100 id.

Vales de ahorro de 5, 10, 25 y 50 céntimos.

Huchas de ahorro a domicilio por 0'50 pesetas de alquiler al año.